

000040



DISTRIBUIDO
03 MAR 2011
FECHA: FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**CONTRATO No. 06/2011
LIBRE GESTIÓN No. 11/2011**

**"SERVICIO DE MONITOREO Y REACCIÓN PARA LAS BODEGAS
GENERALES DEL FOSALUD"**

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER, de ochenta y siete años de edad, Médico Cirujano, del domicilio y Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] representación del Gobierno de El Salvador en mi calidad de Representante Legal y Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Dionisio Ismael Machuca Massis, con fecha tres de junio de dos mil nueve, en la cual se certifica que fui elegida como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud según el Artículo 6 Literal a) de la Ley Especial para la Constitución del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y [REDACTED]

de la Sociedad "EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA, S.A. DE C.V." o "ESALFA, S.A. DE C.V."; de nacionalidad salvadoreña del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil ciento ocho – ciento once – cero, personería que legitimo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad otorgada a las dieciocho horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil ocho, otorgada ante los oficios notariales de Walter Gilmar García Martínez, inscrita en el Registro de Comercio con el Número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del registro de sociedades, el día veinticinco de enero de dos mil ocho, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada un Administrador Único Propietario y un Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, y les corresponderá representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, b) Certificación de punto de acta de elección de la Junta Directiva, de la que consta que en Sesión de Junta General de Accionistas, celebrada el día dos de marzo de dos mil diez fui nombrado nuevo Administrador Único Propietario de la Sociedad, certificación inscrita en el Registro de Comercio con el número CATORCE del libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de abril de dos mil diez, razón por la que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de servicios a satisfacción del "FOSALUD" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga y compromete a proporcionar el servicio bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:



REGLÓN	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO C/IVA US\$	PRECIO TOTAL C/IVA US\$
1	C/U	1	SERVICIO DE MONITOREO Y REACCIÓN PARA LAS BODEGAS DEL FOSALUD Desglosado de la siguiente manera: Almacén insumos médicos y almacén de Medicamentos. Almacén de Insumos Generales (hangar)	 \$25.00 \$25.00	
TOTAL MENSUAL (IVA INCLUIDO).....					\$ 50.00
MONTO TOTAL DE DIEZ MESES DE SERVICIO (IVA INCLUIDO).....					\$ 500.00

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. El CONTRATISTA realizará el servicio de monitoreo y reacción de patrulla requerido, las veinticuatro horas del día, durante los días correspondientes en los meses del plazo convenido, teniendo mayor énfasis durante los fines de semana, períodos de vacaciones, días de asueto y días festivos. Asimismo la reacción de patrulla por evento se deberá realizar en un tiempo máximo de treinta minutos contados desde el inicio de la activación de las alarmas. El CONTRATISTA Realizará pruebas de envío de señales de los equipos de seguridad electrónica, así como de la resolución de video y cobertura de vigilancia de los equipos de vigilancia tipo CCTV, para verificar el buen funcionamiento de dichos dispositivos en el interior de las bodegas. Realizar pruebas de reacción de patrullas con equipos motorizados, para medir la capacidad de reacción ante cualquier activación de los equipos instalados. Asimismo realizará pruebas de emisión de sonidos de las sirenas y luces estroboscópicas instaladas en las bodegas de Medicamentos, Insumos Médicos e Insumos Generales. El CONTRATISTA ante cualquier incidencia o eventualidad se deberá comunicarse directamente con el Jefe de Seguridad Institucional y con el Jefe de las Bodegas Generales del FOSALUD. La empresa contratada, elaborara y entregara al Jefe de Seguridad Institucional y al Jefe de las Bodegas Generales del FOSALUD, el Protocolo de Comunicación en caso de que ocurra una activación de las alarmas por un evento real, detallando en los mismos la cadena de comunicación que realizara con los mandos del FOSALUD. El CONTRATISTA enviará al Jefe de Seguridad Institucional, un reporte mensual de los cierres y aperturas de las cuentas de monitoreo contratadas, así como de las activaciones de alarmas ocurridas durante el mes reportado. El CONTRATISTA elaborará una Boleta por cada reacción de patrulla que realice, en caso de activación real de alarmas, entregando dicha boleta en el lugar en donde se presente a realizar la inspección por reacción, debiendo registrar dicha activación en el reporte mensual que enviara al Jefe de Seguridad Institucional. Además de lo señalado en cuanto a la entrega, el ofertante deberá incluir en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de cotización No. 11/2011, de fecha once de enero de dos mil once, b) La oferta del CONTRATISTA



presentada al FOSALUD el día veinticinco de febrero de dos mil once, c) El acta de recomendación de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente Contrato prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral de contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El contratista tendrá un día calendario posterior a la entrega del contrato para activar el servicio el cual tendrá un plazo de duración hasta el mes de diciembre de dos mil once. El FOSALUD se reservará el derecho de prorrogar el contrato por un período menor o igual al período inicialmente contratado. **CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al DACI del FOSALUD dentro de los quince días calendario a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por no contar con el personal suficiente. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto a facturar de forma mensual durante diez meses es de CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$50.00), el monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500.00)**, que el Fondo Solidario para la Salud, pagará al CONTRATISTA o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El FOSALUD, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS CERO UNO UNO-TRES DOS TRES CINCO - TRES – CERO DOS –CERO UNO – DOS UNO - UNO- CINCO CUATRO TRES CERO SEIS, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO.** La cancelación se efectuará con abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días (60) calendario posteriores a que el contratista presente de forma mensual en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera del FOSALUD, para trámite de quedah respectivo la documentación de pago siguiente: Factura duplicado cliente consolidada por renglón según espacio de factura y en armonía con los detalles de las Notas de Remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de Renglón o Ítem, precio unitario, precio total facturado, además,



consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. (El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas a la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato. Adicionalmente deberá presentar original y dos copias de Actas de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por el DACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita en el DACI del FOSALUD, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con el Acta de Recepción Original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entrega del cual quedan respectivo. El pago con abono a cuenta se hará efectivo en la cuenta número CINCO

████████████████████ Banco Agrícola, S.A., a nombre de EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA, S.A. El Acta de Recepción del servicio recibido a total satisfacción, será emitida por el Administrador del Contrato previa coordinación de fechas de entrega y presentación de Notas de Remisión en Original, para el seguimiento de la relación contractual y de las obligaciones y condiciones contempladas en el instrumento pertinente.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$60.00), equivalente al doce por ciento (12%), del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por doce meses a partir de la distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA. Las fianzas deberán presentarse en el DACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente Número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverá de manera amigable; es decir por arreglo directo; y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de



acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por un Tribunal Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros, los árbitros deberían seguir las normas del arbitraje contenidas en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. FOSALUD podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) el contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- La Titular del FOSALUD, nombra como Administrador del Contrato, al Jefe de de Seguridad Institucional del FOSALUD Licenciado Rafael Bosco Guillén, quien tendrá las facultades que le señala el numeral 7 del Instructivo UNAC No. 02/2009, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESACIÓN,**

EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o de las especificaciones establecidas en la Libre Gestión No. 11/2011, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días (10) calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.**

De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente modificación ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación



contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas y sus respectivos reglamentos, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El FOSALUD en Novena Calle Poniente Número tres mil ochocientos cuarenta y tres entre Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, y el CONTRATISTA, Noventa y Cinco Avenida Norte número seiscientos cuarenta y dos, Colonia Escalón San Salvador, El Salvador, Teléfono: veintidós sesenta y cuatro – ochenta y ocho ochenta y dos, Fax: veintidós sesenta y cuatro – ochenta y ocho ochenta y cuatro. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil once.



DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER
FOSALUD

EMPRESA DE SEGURIDAD ALFA, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

